



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 29.9.2016
C(2016) 6382 final

**Asunto: Ayuda estatal/España (Navarra) - SA 44624 (2016/N)
«Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales»**

Excelentísimo señor:

Me complace comunicarle que la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión») ha decidido no plantear objeciones con respecto al régimen arriba indicado ya que es compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el TFUE»). Para tomar esta decisión, que concierne al conjunto de las medidas notificadas, la Comisión se ha basado en las consideraciones siguientes:

PROCEDIMIENTO

- 1) Por correo electrónico de 19 de febrero de 2016, registrado ese mismo día, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión el citado régimen de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE.
- 2) La información complementaria que había pedido la Comisión por cartas de 31 de marzo, 7 de junio y 9 de septiembre de 2016 le fue facilitada por cartas que se recibieron y registraron con fecha de 15 de abril, 22 de julio y 19 de septiembre de 2016.

DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN

Nombre

- 3) Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales.

Excmo. Sr. D. José Manuel GARCÍA-MARGALLO MARFIL
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
E - 28012 MADRID

Objetivo

- 4) El régimen contemplado tiene por objeto mantener la producción de semillas certificadas de patata —producto agrícola adaptado a la zona de alta montaña más despoblada de Navarra— con el fin de estructurar el territorio sin afectar al medio ambiente, e incluso mejorándolo. El mantenimiento de la superficie —o su aumento— podría contribuir a conservar el tejido socioeconómico de esa zona (donde hay actualmente pocas posibilidades de actividad económica) y a compensar a las empresas comprometidas con la producción agrícola primaria. El régimen permitiría cubrir total o parcialmente los costes suplementarios y las pérdidas de ingresos ocasionados por las limitaciones que sufre la producción agraria en dicha zona.

Descripción de la ayuda y costes subvencionables

- 5) La zona de los Pirineos donde se encuentran los municipios que pueden beneficiarse del régimen considerado es conocida por sus características climáticas extremas. Gracias a su altitud, y a la ausencia en ella de insectos vectores de enfermedades víricas, es posible obtener semillas de patata de alta calidad sanitaria. Sin embargo, esas condiciones climáticas, junto con la orografía de la zona y la distancia que la separa de los centros urbanos de servicios, hacen que las actividades económicas agrícolas y de otros tipos resulten en ella menos rentables.
- 6) Los municipios donde se hallan las explotaciones que pueden beneficiarse del régimen contemplado sufren una fuerte despoblación: entre 1970 y 2014 perdieron casi el 45 % de sus habitantes (pasando de los 3 803 de 1970 a solo 2 094 en 2014), con una caída de casi un 19 % entre 2001 y 2014 (de los 2 581 habitantes de 2001 a 2 094 en 2014). Además, la población de esos municipios se encuentra en franco proceso de envejecimiento, y en la mayoría de ellos los mayores de 54 años representan más de la mitad de la población total.
- 7) El cultivo de patatas de semilla viene siendo desde 1950, junto con la ganadería, un elemento esencial de la actividad agraria de esta zona de Navarra. Ambos sectores (el de las patatas de semilla y el de la ganadería) han sufrido estos últimos años una caída de precios a la que el sector ganadero ha podido hacer frente gracias a una ayuda pública que no existe en cambio para las patatas de semilla. La menor rentabilidad de las explotaciones ha provocado entre 2001 y la actualidad un descenso del número de hectáreas consagradas a este producto (la superficie ha pasado de 280 hectáreas a solo 60).
- 8) Debido a las condiciones climáticas y orográficas de la zona y a la ausencia de regadío, la productividad de sus explotaciones es bastante baja en comparación con la de otras explotaciones de Navarra. Así, por ejemplo, en el caso de las patatas, la productividad media de esta zona de los Pirineos es de 18 000 kg/ha, frente a los 30 500 kg/ha que arroja como media la zona de Valdizarbe, al sur de Pamplona.
- 9) Los costes subvencionables en el marco del régimen son los gastos suplementarios y la pérdida de ingresos derivados de las limitaciones naturales que sufre en la zona la producción de semillas certificadas de patata.

- 10) Los gastos suplementarios subvencionables son los gastos directos en semillas, fertilizantes y productos fitosanitarios, así como los costes de maquinaria y mano de obra y otros gastos como los de desplazamiento, almacenamiento, clasificación y embalaje.
- 11) La pérdida de ingresos se calcula a partir de la diferencia entre los ingresos que obtiene una explotación con dificultades de producción naturales situada en la zona en cuestión y los ingresos que se obtienen en las zonas sin limitaciones naturales ni otras dificultades particulares.
- 12) El importe de la ayuda que se concederá anualmente se eleva, como máximo, a 1 330 euros por hectárea subvencionable. En el anexo se recoge un cuadro con la base de ese importe, que corresponde a la diferencia de los resultados de explotación de una hectárea entre la zona cubierta por el régimen y otra zona no sujeta a limitaciones naturales; en el cuadro se han tenido en cuenta los pagos realizados en virtud del título III, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (en lo sucesivo, « el Reglamento 1307/2013»)¹. Dicho importe se reduce de la forma siguiente en función del número de hectáreas de la explotación:

Por las primeras 25 hectáreas	100 % del importe
Entre la 26ª y la 50ª hectárea	75 % del importe
Entre la 51ª y la 75ª hectárea	50 % del importe
Entre la 76ª y la 100ª hectárea	25 % del importe
Por las hectáreas que pasan de 100	No se concede ayuda

- 13) El régimen aquí considerado no forma parte del Plan de desarrollo rural (en lo sucesivo, «el PDR») de Navarra del período 2014-2020, pero sus medidas se asemejan a las de ese plan y son coherentes con ellas. Así, por ejemplo, la medida 13 del PDR contempla también una ayuda para las zonas de montaña y con limitaciones específicas, pero su alcance es más general (puede llegar hasta 57 000 hectáreas y cubre la casi totalidad del territorio de Navarra) y, para beneficiarse de ella, las explotaciones han de tener una superficie mínima (condición esta que no se exige, en cambio, dentro del régimen en cuestión).
- 14) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) solo se subvencionará en caso de que no pueda recuperarse.
- 15) La intensidad máxima de la ayuda y su importe por proyecto serán calculados por la autoridad responsable en el momento en que esta conceda la ayuda; los costes

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.

subvencionables deberán demostrarse con justificantes que, además de claros y específicos, sean contemporáneos a los hechos en los que se base la solicitud de ayuda. Para calcular la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables, las cifras manejadas no incluirán impuestos ni otras exacciones.

- 16) Las autoridades españolas han señalado, por otra parte, que el régimen no tendrá efectos negativos en el medio ambiente sino, antes bien, positivos, dado que, sin sus ayudas, el cultivo de la patata de semilla desaparecería, y, como se indica en el artículo 43, apartado 2, letra a), del Reglamento 1307/2013, la diversificación de cultivos constituye una práctica beneficiosa para el clima y el medio ambiente.

Base jurídica

- 17) Proyecto de *Orden Foral* de la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de Navarra por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a los productores de semillas certificadas de patata con vistas al mantenimiento de esta actividad en zonas sujetas a limitaciones naturales.

Presupuesto

- 18) El presupuesto total que tiene previsto el régimen de ayudas se eleva a 1 250 000 euros.

Beneficiarios

- 19) Los beneficiarios de las ayudas serán los titulares de explotaciones agrícolas que tengan la condición de agricultor activo y produzcan en Navarra semillas certificadas de patata en tierras situadas en municipios que se hayan declarado de alta montaña en el PDR en virtud del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (en lo sucesivo, « el Reglamento 1305/2013 »)², situadas en la zona del Pirineo con arreglo a la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio.
- 20) Los beneficiarios deberán ser pymes, según la definición del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE (en lo sucesivo, « el Reglamento 702/2014 »)³, y no habrán de responder al concepto de « empresa en crisis » que figura en el artículo 2, punto 14), de dicho reglamento. Por otra parte, no podrá concederse ayuda alguna a un candidato que deba reembolsar una ayuda declarada incompatible con el mercado interior, en tanto no haya efectuado el reembolso o

² DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

³ DO L 193 de 1.7.2014, p. 1. Esta definición figura también en el punto 35) 15 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DO C 204 de 1.7.2014, p. 1).

depositado en una cuenta bloqueada el importe que deba reembolsar (en ambos casos, con los intereses adeudados).

Forma de la ayuda

- 21) Ayuda directa.

Duración de la ayuda

- 22) El régimen de ayuda será aplicable durante el período comprendido entre la fecha de su aprobación por la Comisión y el 31 de diciembre de 2020.

Acumulación

- 23) La ayuda no podrá acumularse con otras ayudas públicas. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar sus solicitudes de ayuda, así como las que finalmente se les concedan con la misma finalidad que el régimen aquí considerado.

Factor de incentivación

- 24) De conformidad con el punto 75), letra c), de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020⁴ (en lo sucesivo, «las Directrices»), las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en la sección 1.1.7. de la parte II se excluyen de la norma general que obliga a que las solicitudes de ayuda se dirijan a la autoridad competente antes de que se inicie el proyecto. A pesar de esa exclusión, las autoridades españolas han confirmado que las solicitudes de los interesados deberán presentarse antes de la concesión de las ayudas y contener, como mínimo, el nombre del solicitante, el tamaño de la empresa interesada, la descripción del proyecto o de la actividad que se contemple (indicando, en especial, el lugar y las fechas de comienzo y final de su ejecución), el importe de la ayuda que sea necesaria para esa ejecución y la lista de los costes subvencionables. Las ayudas, además, solo se concederán por las actividades que se hayan emprendido o los servicios que se hayan prestado una vez que el régimen en cuestión haya sido establecido y que la Comisión lo haya declarado compatible con el mercado interior.

Transparencia

- 25) Tanto el texto íntegro del régimen de ayuda y de sus disposiciones de aplicación, como la identidad de la autoridad que conceda las ayudas y la de las empresas a las que estas se concedan se publicarán en un sitio Internet consagrado a las ayudas estatales a nivel nacional⁵. Esta información tendrá que publicarse una vez que se haya adoptado la decisión de concesión de la ayuda; además, deberá conservarse durante al menos diez años y ponerse sin restricciones a disposición del público.

⁴ DO C 204 de 1.7.2014, p. 1. Sus modificaciones posteriores figuran en el DO C 390 du 24.11.2015, p. 4.

⁵ <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>

EVALUACIÓN

Aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE

- 26) En virtud del artículo 107, apartado 1, del TFUE "salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones".
- 27) La calificación de un régimen de ayuda con arreglo a esta disposición requiere que se cumplan las siguientes condiciones: (i) la medida debe ser atribuible al Estado y financiada a través de fondos públicos; (ii) debe conferir una ventaja a sus beneficiarios; (iii) esta ventaja debe ser selectiva; y (iv) el régimen debe falsear o amenazar falsear la competencia y afectar al comercio entre los Estados miembros.
- 28) El régimen que nos ocupa confiere a sus beneficiarios una ventaja en forma de subvención directa (véase el punto 21 anterior). Esta ventaja se concede por medio de recursos públicos y favorece a los productores que ejercen sus actividades en determinadas zonas de Navarra. Atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el simple hecho de que la competitividad de una empresa se vea reforzada frente a la de sus competidoras debido a la obtención de una ventaja económica que no habría podido recibir en el ejercicio normal de su actividad indica que existe un riesgo de que se distorsione la competencia⁶.
- 29) Atendiendo también a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las ayudas estatales parecen influir en el comercio entre los Estados miembros cuando las empresas que se benefician de ellas son activas en un mercado que está sujeto al comercio dentro de la UE⁷. En este caso, los beneficiarios de la ayuda son activos en el mercado de los productos agrícolas, un mercado en el que tienen lugar intercambios intracomunitarios (véase más arriba el punto 19). El sector considerado está abierto a la competencia a nivel de la Unión y es sensible por tanto a cualquier medida que se tome en uno o varios Estados miembros en favor de la producción. Por consiguiente, el régimen en cuestión puede distorsionar la competencia e influir en el comercio entre los Estados miembros.
- 30) Habida cuenta de lo que precede, es posible afirmar que, por cumplirse en este caso las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE, el régimen propuesto constituye una ayuda estatal que responde al concepto contemplado en ese artículo. La ayuda, por lo tanto, solo podrá considerarse compatible con el mercado común si puede acogerse a alguna de las excepciones previstas en el propio TFUE.

Legalidad de las ayudas - Aplicación del artículo 108, apartado 3, del TFUE

⁶ Sentencia del Tribunal de 17 de septiembre de 1980, asunto 730/79, *Philip Morris Holland BV contra Comisión de las Comunidades Europeas*, ECLI:EU:C:1980:209.

⁷ Véase en especial la sentencia del Tribunal de 13 de julio de 1988 en el asunto C-102/87, *República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas*, ECLI:EU:C:1988:391.

- 31) El régimen de ayuda fue notificado a la Comisión el 19 de febrero de 2016 pero no se ha puesto todavía en marcha. España ha cumplido por tanto la obligación que le incumbe en virtud del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Compatibilidad de la ayuda - Aplicación del artículo 107, apartado 3 c), del TFUE

- 32) La prohibición impuesta en el artículo 107, apartado 1, del TFUE no es incondicional sino que admite excepciones. El apartado 3, letra c), del mismo artículo prevé que puedan considerarse compatibles con el mercado común las ayudas que se destinen a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, pero que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.
- 33) La parte II de las Directrices prevé en su sección 1.1.7., punto 251), que la Comisión considere compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado las ayudas estatales que, destinándose a zonas de montaña y a otras zonas con limitaciones naturales u otras dificultades específicas, cumplan los principios comunes de evaluación de las propias Directrices y las condiciones particulares que se establecen en esa sección.
- 34) Por lo que se refiere a las condiciones particulares establecidas en la sección 1.1.7., puntos 252) y 253), de la parte II de las Directrices, las autoridades españolas han demostrado que la ayuda en cuestión está reservada a los productores de productos agrícolas primarios que ejercen sus actividades en tierras situadas en municipios designados de alta montaña en virtud del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y que son agricultores activos (véase más arriba el punto 19).
- 35) Además, de acuerdo con los puntos 254) y 255) de las Directrices, las autoridades españolas han demostrado la existencia de limitaciones para la producción agrícola en la zona considerada y han aportado la prueba de que la compensación que se abonará no sobrepasará la pérdida de los ingresos ni los costes adicionales derivados de esas limitaciones; asimismo, han demostrado que los cálculos se han realizado en comparación con zonas que no están afectadas por limitaciones naturales y teniendo en cuenta los pagos contemplados en el título III, capítulo 4, del Reglamento 1307/2013 (véanse más arriba los puntos 5 a 8 y 12, así como el cuadro que figura en el anexo).
- 36) El punto 256) de las Directrices no es aplicable al régimen en cuestión.
- 37) De conformidad con el punto 257), las ayudas se concederán anualmente y por hectárea de superficie agrícola (véase el punto 12 anterior).
- 38) El punto 258) de las Directrices no se ha aplicado al régimen que nos ocupa dado que las autoridades españolas han hecho uso, en virtud del punto 259), de la posibilidad de aumentar los importes máximos de ayuda. Dichas autoridades han justificado debidamente las circunstancias específicas que motivan ese importe más elevado (véanse más arriba los puntos 5 a 8, así como el cuadro que figura en el anexo).

- 39) En aplicación del punto 260), las autoridades españolas han previsto una disminución progresiva de las ayudas a partir de una determinada superficie por explotación (véase el punto 12 anterior).
- 40) Los puntos 261) a 263) de las Directrices no son aplicables al régimen considerado.
- 41) En lo que respecta a las condiciones generales que han de respetarse según el punto 43) de las Directrices, los objetivos de las ayudas otorgadas a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales deben consistir en garantizar una producción alimentaria viable y en promover un uso eficiente y sostenible de los recursos que permita alcanzar un crecimiento inteligente y sostenible. El objetivo que han fijado para este régimen las autoridades españolas —indicado más arriba en el punto 4— coincide con los objetivos contemplados en el citado punto 43).
- 42) Por otra parte, en lo relativo a las medidas similares a las de desarrollo rural que se financien exclusivamente con ayudas estatales, el punto 47) de las Directrices dispone que, para garantizar la coherencia con las medidas cofinanciadas por el Feader en el marco de los programas de desarrollo rural, los Estados miembros demuestren que esas ayudas estatales se ajustan a los programas de desarrollo rural pertinentes y son coherentes con ellos.
- 43) Las autoridades españolas han indicado en este sentido que el régimen considerado no solo es coherente con las medidas de desarrollo rural del PDR de Navarra 2014-2020, sino que además las completa (véase el punto 13 anterior).
- 44) La Comisión observa, tal y como han señalado también las autoridades españolas, que el régimen no puede, por su propia naturaleza, tener impacto negativo alguno sobre el medio ambiente (véase el punto 16 anterior).
- 45) En cuanto a la necesidad de que intervenga el Estado, la Comisión considera, de conformidad con el punto 55) de las Directrices, que el mercado no logra alcanzar sin esa intervención los objetivos que se esperan de las medidas de ayuda para cumplir las condiciones específicas establecidas en la sección 1.1.7. de la parte II de las Directrices. Así pues, las ayudas del régimen que nos ocupa pueden considerarse necesarias para la consecución de los objetivos de interés común enunciados en el punto 43) de las Directrices, particularmente el uso eficiente y sostenible de los recursos.
- 46) La Comisión considera también, en aplicación del punto 57) de las Directrices, que las ayudas previstas en este régimen constituyen un instrumento estratégico adecuado ya que cumplen las condiciones que establece la citada sección 1.1.7.
- 47) Según el punto 59), aunque las ayudas puedan concederse bajo distintas formas, los Estados miembros deben garantizar que la forma elegida sea la que menos pueda falsear el comercio y la competencia. El punto 60) dispone que, cuando se prevea una forma específica para una medida de ayuda descrita en la parte II de las Directrices —como es el caso del régimen considerado en relación con el punto 254)—, dicha forma se considere un instrumento idóneo a los efectos de las Directrices (véase el punto 21 anterior).
- 48) Según el punto 70) de las Directrices, la Comisión considera que la ayuda está desprovista de efectos incentivadores para su beneficiario si este dirige su

solicitud de ayuda a las autoridades nacionales después de haberse iniciado el proyecto o la actividad de que se trate. Las autoridades españolas han confirmado que las solicitudes de los interesados deberán presentarse antes del inicio de las actividades, y ello pese a que, según el punto 75), letra c), de las Directrices, las ayudas en favor de las zonas sujetas a limitaciones naturales o a otras limitaciones específicas de conformidad con la sección 1.1.7. de la parte II, no están obligadas a tener un efecto incentivador o se considera que lo tienen por sí mismas (véase el punto 24 anterior).

- 49) El punto 72 de las Directrices no es aplicable en este caso ya que las grandes empresas no son beneficiarias del régimen en cuestión (véase el punto 20 anterior).
- 50) El punto 81), por su parte, indica que las ayudas se considerarán proporcionadas si su importe por beneficiario se limita al mínimo necesario para alcanzar el objetivo común perseguido. El punto 82) añade que, para que una ayuda sea proporcionada, su importe no debe superar los costes subvencionables, y el punto 84) señala que el criterio de proporcionalidad se considerará cumplido si los costes subvencionables se calculan correctamente y se respetan la intensidad máxima o los importes máximos de la ayuda fijados en la parte II de las Directrices. En el caso que nos ocupa, habida cuenta de lo indicado más arriba en los puntos 15 y 34, las ayudas previstas pueden considerarse proporcionadas.
- 51) De acuerdo con el punto 85) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que la intensidad máxima de la ayuda y su importe por proyecto serán calculados por la autoridad otorgante en el momento de la concesión. Han señalado, asimismo, que los costes subvencionables se demostrarán con justificantes claros, específicos y actualizados. Además, para calcular la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables, las cifras manejadas no deberán llevar incluidos ningún impuesto ni exacción (véase más arriba el punto 15).
- 52) Las autoridades españolas han confirmado también en aplicación del punto 86) que el IVA que no sea reembolsable pueda acogerse al beneficio de la ayuda (véase el punto 14 anterior).
- 53) Las autoridades españolas han indicado igualmente que la ayuda en cuestión no podrá acumularse con otras ayudas públicas (véase el punto 23 anterior).
- 54) Según el punto 108) de las Directrices, para que una ayuda sea compatible con el mercado interior, los efectos negativos que tenga por falsear la competencia y por su impacto en el comercio entre los Estados miembros deberán ser reducidos y quedar superados por los efectos positivos resultantes de su contribución al objetivo de interés común. La Comisión considera, según el punto 113), que, cuando una ayuda produce efectos positivos en el desarrollo de un sector y, además de cumplir las condiciones requeridas, no supera las intensidades máximas de ayuda indicadas en las secciones correspondientes de la parte II de las Directrices, sus efectos negativos en la competencia y el comercio quedan reducidos al mínimo. Habida cuenta de lo indicado en el punto 35 anterior, se observa que en este caso se respetan las intensidades máximas establecidas para este tipo de ayudas en la sección 1.1.7. de la citada parte II.

- 55) La Comisión observa, asimismo, que las autoridades españolas se han comprometido a excluir del régimen a aquellas empresas que se hallen «en crisis», según la definición contenida en el punto 35) 15 de las Directrices, y a suspender el pago de toda ayuda de este régimen a las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior, declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta el momento en que esas empresas hayan reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de dicha ayuda junto con los intereses de recuperación correspondientes (véase más arriba el punto 20).
- 56) En aplicación de los puntos 128) y 131) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que se publicarán en un sitio Internet consagrado a las ayudas estatales a nivel nacional el texto íntegro del régimen de ayuda y sus disposiciones de aplicación, la identidad de la autoridad otorgante y la identidad de las empresas a las que se conceda la ayuda del régimen. También se han comprometido a que esa información se publique una vez que se haya tomado la decisión de concesión de la ayuda y que, además de conservarse durante al menos diez años, sea puesta a disposición del público sin restricción alguna (véase el punto 25 anterior).
- 57) A la vista de todas las consideraciones que preceden, se concluye que el régimen de ayuda notificado cumple las condiciones pertinentes de las Directrices y puede acogerse por tanto a la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de su compatibilidad con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, la Comisión ha decidido no formular objeciones con respecto al régimen notificado.

En caso de que la información contenida en la presente carta deba quedar protegida por el deber de secreto profesional en virtud de la Comunicación de la Comisión en la materia, le rogamos se lo comunique a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibiere en ese plazo una solicitud motivada a tal efecto, se considerará que España acepta la publicación del texto íntegro de esta carta. Asimismo, en caso de que España desee que algunos de los datos de esta queden cubiertos por el secreto profesional, le rogamos nos indique de qué datos se trata y explique por cada uno de ellos los motivos por los que no deban divulgarse.

Como se dispone en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 794/2004⁸, su petición deberá ser enviada por el sistema de correo electrónico codificado PKI (Infraestructura de claves públicas) a la dirección siguiente: agri-state-aids-notifications@ec.europa.eu.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

⁸ Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1).

Por la Comisión,

Phil HOGAN
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA